

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

**Por la cual se da por terminada una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO.**

Que en el expediente 160101-657-2007, se encuentra radicada el auto N° 221-03-02-03-0437 del 26 de noviembre de 2007, mediante el cual se dio inicio al trámite de **Concesión de Aguas Superficiales para uso Piscícola**, solicitada por el señor Orlando Ceballos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.431.589, a captar de la quebrada denominada Becuarandó, en el predio LA CANCHA, municipio de Mutatá, departamento de Antioquia.

Que mediante auto No. 200-03-50-04-0273 del 19 de abril de 2010 se inicia un trámite administrativo sancionatorio por la presunta infracción de la normatividad ambiental.

Que mediante resolución No. 200-03-20-04-0670 de 2010 se decide el trámite sancionatorio el cual resolvió amonestar al usuario y se otorga concesión de aguas superficiales para el predio La Cancha por un término de 10 años.

Que mediante resolución No. 200-03-20-02-0893-2010 se concede la prórroga de la concesión de aguas superficiales.

Que mediante oficio con radicado interno No. 400-34-01.58-2934 del 16 de julio de 2013.

Que mediante resolución No. 200-03-20-99-1803 del 24 de octubre de 2013 se acepta la renuncia de la concesión de aguas superficiales.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó revisión documental del expediente, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-2389 del 1 de octubre 2021, donde indicó:

**Recomendaciones**

*Una vez revisada la información contemplada en el expediente se observa que el usuario cesó las actividades de captación y piscicultura realizadas en el predio La Cancha según lo descrito en el informe con radicado No. 1460 del 21 de agosto de 2013, luego mediante resolución No. 1803 del 24 de octubre de 2013 la Corporación acepta la renuncia a la concesión de aguas superficiales para uso piscícola.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Resolución**  
**Por la cual se da por terminada una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones.**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”*

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que el usuario renunció al término del otorgamiento de la resolución No. 200-03-20-04-0670 de 2010, el cual fue prorrogado mediante la resolución No. 200-03-20-02-0893-2010, razón por la cual este despacho dará por terminada la misma y ordenará el archivo definitivo de las diligencias obrantes en el expediente No. 160101-657-2007, en aras de dar plena aplicación a la economía procesal, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminada la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-04-0670 de 2010, prorrogada mediante la resolución No. 200-03-20-02-0893-2010, en beneficio del predio denominado La Cancha, propiedad del señor ORLANDO CEBALLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.431.589, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**Resolución**  
**Por la cual se da por terminada una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente No. 160101-657-2007.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

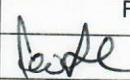
**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente al señor ORLANDO CEBALLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.431.589, o quien este autorice, acorde con lo establecido en los Decretos 491 de 2020 y 806 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney López		2 de diciembre de 2021
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.  
 Expediente N° 160101-657-2007